

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 171

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado lanar del término municipal de Albalate de Zorita.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el sitio denominado «Entre-Portillos», como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los ganados enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Junio de 1952. 1238

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el término municipal de Fuentelahiguera, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 17 de Junio de 1952. 1246

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para la venta en pública subasta de material y maquinaria agrícola usado, procedente de los diversos Centros dependientes del mismo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído al efecto, originado por la propuesta elevada a esta Presidencia

del Gobierno por el Ministerio de Agricultura, en la que se pide se decrete una excepción a la suspensión señalada en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946; teniendo en cuenta la conveniencia de la venta de material y maquinaria agrícola de los distintos Centros dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en consideración a su renovación o modernización; la suficiente capacidad jurídica del Instituto citado para la enajenación de referencia y la circunstancia de que la subasta de los objetos aludidos no ha de producir el efecto de encarecimiento de los productos del campo,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden quedará exceptuada de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946 la venta de maquinaria y material agrícola usado procedente de los diversos Centros dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y que haya de realizarse a tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

En su consecuencia, para la expresada enajenación podrá aplicar el mencionado Instituto la modalidad de venta en subasta pública, incluso por el sistema de pujas a la llana.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al fijar los tipos que han de servir de base para las subastas, y a partir de las cuales se efectuarán las licitaciones al alza, no podrá rebasar el 80 por 100 del precio que al material objeto de la enajenación correspondiese si en la fecha de la transmisión hubiese sido adquirido nuevo, bien de procedencia nacional o extranjera. A tal efecto, se considerará como precio del material nuevo de fabricación nacional el que hubiera sido fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, si se tratara de material que disfrute material de precio, el que normalmente alcance en el mercado. En cuanto al material procedente de importación, su precio se calculará teniendo en cuenta las cotizaciones vigentes en origen y los cambios asignados para las divisas aplicadas a estas operaciones de importación que rijan en el momento de la subasta.

Cuando en el mercado no exista material igual al que sea objeto de la subasta, su precio se calculará por

estimación, asimilándolo a los artículos de características más semejantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero).

Excmos. Sres.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero),

Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiesen sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador civil de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará la petición de acuerdo con los términos del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesariamente y con el debido detalle las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de su plantilla y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia en que, en su día, se instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fueron depurados como excedentes o en expectativa de destino, aunque las sanciones que les fueran impuestas sean las consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de julio del corriente año.

Quinta. Los Organos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otro más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del

expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos salvo los de carácter pasivo recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en su escalafón se determinará con arreglo a lo que previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, a menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario se reintegre a plaza de categoría similar. Si el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la revisión del expediente fuera favorable, se reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puestos en su Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondería como si no hubiese sido objeto de sanción.

d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general, la revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente, sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución favorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración, el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depuración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando además qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y además cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima. Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva, pero se imponga otra más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la Instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octavo. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores sólo se producirán en la medida en que no sean incompatibles con los que haya causado cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etc.)

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1952

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Mayo de 1952

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	180.767'88		33.053'27		»	147.714'61
2.º Bienes provinciales	590.456'28		281.967'17		»	308.489'11
3.º Subvenciones y donativos	1.679.773'74		370.056'98		»	1.309.716'76
4.º Legados y mandas	3.714'40		44'50		»	3.669'90
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	66.015'13		39.592'49		»	26.422'64
6.º Derechos y tasas	521.500'00		104.504'10		»	416.995'90
7.º Arbitrios provinciales	362.000'00		123.521'90		»	238.478'10
8.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3.230.000'00		939.292'87		»	2.290.707'13
9.º Compensación provincial	802.915'21		»		»	802.915'21
10.º Recargos provinciales	100'00		»		»	100'00
11.º Traspaso de obras y servicios públicos	270.000'00		»		»	270.000'00
12.º Crédito provincial	175.200'48		31.300'12		»	143.900'36
13.º Recursos especiales	»		»		»	»
14.º Multas	500'00		»		»	500'00
15.º Reintegros	175.746'76		27.351'95		»	148.394'81
16.º Resultas	2.016.622'65		1.845.098'50		»	171.524'15
17.º <i>Suma Presupuesto ordinario</i>	10.075.312'53		3.795.783'85		»	6.279.528'68
18.º Valores independientes de Presupuesto ..	»		2.005.863'68		2.005.863'68	»
19.º Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	»		928.514'21		928.514'21	»
Idem id. id. 1951	535.267'72		422.544'57		»	112.723'15
Idem id. id. 1952	343.752'04		354.746'55		10.994'51	»
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	650.000'00		156.293'48		»	493.706'52
Idem id. B.—Caminos vecinales	2.089.006'23		272.903'25		»	1.816.102'98
Idem id. edificios provinciales	371.250'19		46.119'31		»	325.130'88
Idem id. Recaudación Contribuciones 1951	17.246'93		218'40		»	17.028'53
Idem id. id. 1952	365.138'76		347.703'83		»	17.434'93
TOTAL INGRESOS	15.822.330'63		8.697.407'81		2.945.372'40	10.070.295'22
						7.124.922'82

PAGOS						
1.º Obligaciones generales	367.292'47		102.703'40		»	264.589'07
2.º Representación provincial	116.500'00		38.923'05		»	77.576'95
3.º Bienes provinciales	15.000'00		»		»	15.000'00
4.º Gastos de Recaudación	11.250'00		3.382'98		»	7.867'02
5.º Personal y Material	1.907.791'84		674.390'91		»	1.233.400'93
6.º Salubridad e Higiene	150.000'00		»		»	150.000'00
7.º Beneficencia	2.067.050'00		696.050'96		»	1.370.999'04
8.º Asistencia social	48.900'00		28.233'08		»	20.666'92
9.º Instrucción Pública	225.035'00		86.872'20		»	138.162'80
10.º Obras Públicas y edificios provinciales	1.888.883'74		492.702'54		»	1.396.181'20
11.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	665.000'00		28.313'90		»	636.686'10
12.º Montes y Pesca	5.000'00		»		»	5.000'00
13.º Agricultura y Ganadería	154.000'00		43.836'00		»	110.164'00
14.º Crédito provincial	370.204'58		70.012'48		»	300.192'10
15.º Devoluciones	12.000'00		»		»	12.000'00
16.º Imprevistos	54.782'25		12.350'00		»	42.432'25
17.º Resultas	1.174.176'62		480.694'68		»	693.481'94
18.º <i>Suma Presupuesto ordinario</i>	9.232.866'50		2.758.466'18		»	6.474.400'32
19.º Valores independientes de Presupuesto ..	»		»		»	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	»		196.144'10		196.144'10	»
Idem id. id. 1951	535.267'72		72.672'20		»	462.595'52
Idem id. id. 1952	343.752'04		161.021'26		»	182.730'78
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	650.000'00		31.300'12		»	618.699'88
Idem id. B.—Caminos vecinales	2.089.006'23		46.457'44		»	2.042.548'79
Idem id. edificios provinciales	371.250'19		38.154'92		»	333.095'27
Idem id. Recaudación Contribuciones 1951	17.246'93		»		»	17.246'93
Idem id. id. 1952	365.138'76		304.222'38		»	60.916'38
TOTAL PAGOS	14.979.884'60		3.851.480'68		196.144'10	11.324.548'02
<i>Existencia en Caja</i>			4.845.927'13			
<i>Total igual a los Ingresos</i>			8.697.407'81			11.128.403'92

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	1.037.317'67 ptas.	Presupuesto extraordinario B.—Caminos vecinales ..	7.964'39 ptas.
Valores independientes de Presupuesto { Nominal ..	2.005.863'68 »	Idem id. edificios provinciales	218'40 »
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 ..	732.370'11 »	Idem id. Recaudación Contribuciones 1951	43.481'45 »
Idem id. id. 1951	349.872'37 »	Idem id. id. 1952	123.674'60 »
Idem id. id. 1952	193.725'29 »		
Idem id. Unificados (Ley 24-5-45)	124.993'36 »		
	226.445'81 »	Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo).	4.845.927'13 »

Guadalajara 4 de Junio de 1952.—El Interventor accidental, Cecilio Martín.
 Por Decreto de la Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Sección de Gobierno en sesión celebrada el día 13 de Junio de 1952, se acordó prestar la aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 31 de Mayo último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Guadalajara 16 de Junio de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de esta provincia de fecha 31 de Mayo pasado, en el que se figuró al Ayuntamiento de Trillo con una diferencia a librar en la que aparecía un error aritmético, por medio de la presente se figuran las cifras que debieron señalarse para su conocimiento por parte del Ayuntamiento interesado:

Ayuntamiento, Trillo; cupo definitivo, 9.385'20 pesetas; cantidad anticipada, 7.038'88 pesetas; diferencias a librar, 2.346'67 pesetas.

Guadalajara 14 de Junio de 1952.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1234

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Delegación de Guadalajara

Articulado de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 15 de Abril de 1952, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146 de 25 de Mayo de 1952.

1.º Los subsidios de viudedad y orfandad concedidos por el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares con sujeción a las normas señaladas por la Orden de 11 de Junio de 1941, se declaran compatibles con cualquier otra pensión de análoga naturaleza que pueda corresponder, procedentes del Estado, Corporaciones o Entidades oficiales o particulares; a las viudas o huérfanos de los trabajadores, siempre que su importe no exceda de 4.000 pesetas anuales, y con las que, de cualquier orden y cuantía, proceda conceder a los propios interesados con cargo a los Montepíos Laborales.

2.º Las situaciones anteriores a la presente Orden podrán ser objeto de nuevo examen y resolución con efectos futuros, para lo cual los interesados promoverán las correspondientes solicitudes ante el Instituto Nacional de Previsión,

Guadalajara 11 de Junio de 1952.—Alfredo Queipo del Llano. 1225

Administración Principal de Correos de Guadalajara

Curso gratuito de correspondencia por vía aérea para determinados países del extranjero sin sobretasa especial

Desaparecidas las circunstancias que obligaron a restringir este privilegio, se hace público que, desde el día 15 del mes corriente, las tarjetas postales y cartas con peso no superior a 20 gramos para todos los países de Europa, Turquía Asiática, Argelia, Marruecos francés y Túnez se cursarán por vía aérea gratuitamente, o sea sin pago de la sobretasa especial de avión.

Las cartas para esas naciones que excedan de 20 gramos de peso han de abonar, además del franqueo normal, la sobretasa especial aérea de 2 pesetas por cada 20 gramos o fracción de 20 gramos, si quieren se cursen por avión.

Las tarjetas postales franqueadas con 1'25 pesetas y

cartas hasta de 20 gramos franqueadas con 2 pesetas para Portugal y Gibraltar, tendrán también el privilegio de cursarse en aeroplano sin sobretasa especial.

Guadalajara 14 de Junio de 1952.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 1237

Ayuntamientos

YELA

En esta Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño y previo pago de gastos ocasionados por la misma, se encuentra una res lanar de las siguientes características:

Oveja negra, andosca, collalba, con muesca en cada oreja, delante, y pintada de azul encima del rabo.

Yela 16 de Junio de 1952.—El Alcalde, Luciano García. 1247

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

TENDILLA

Hallándose paralizadas en Arcas locales la cantidad de 5.342'78 pesetas, correspondientes al Pósito de esta villa, más 7.761'22 pesetas en poder del Servicio Central, por el presente se pone en conocimiento de los agricultores residentes en este término municipal, que hasta el día veinticinco del corriente pueden solicitar del mismo las cantidades que crean necesarias con arreglo a la Ley.

Tendilla 14 de Junio de 1952.—El Alcalde, Angel Fernández. 1242

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torrebeleña y Cerezo de Mohernando, la liquidación del presupuesto municipal del año 1951, por quince días.

Albares, las relaciones de altas y bajas de urbana y las cuentas municipales, por quince días.

Albendiego, Baidés, Galve de Sorbe, Matarrubia y Yebes, las relaciones de altas y bajas de urbana, por quince días.

Valverde de los Arroyos, las cuentas municipales de los años 1948 a 1951, inclusive, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Beltrán Escorihuela, José María; que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Goya, número 113, piso segundo, de profesión Agente de Publicidad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 80 de 1950 sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 11 de Junio de 1952.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1227